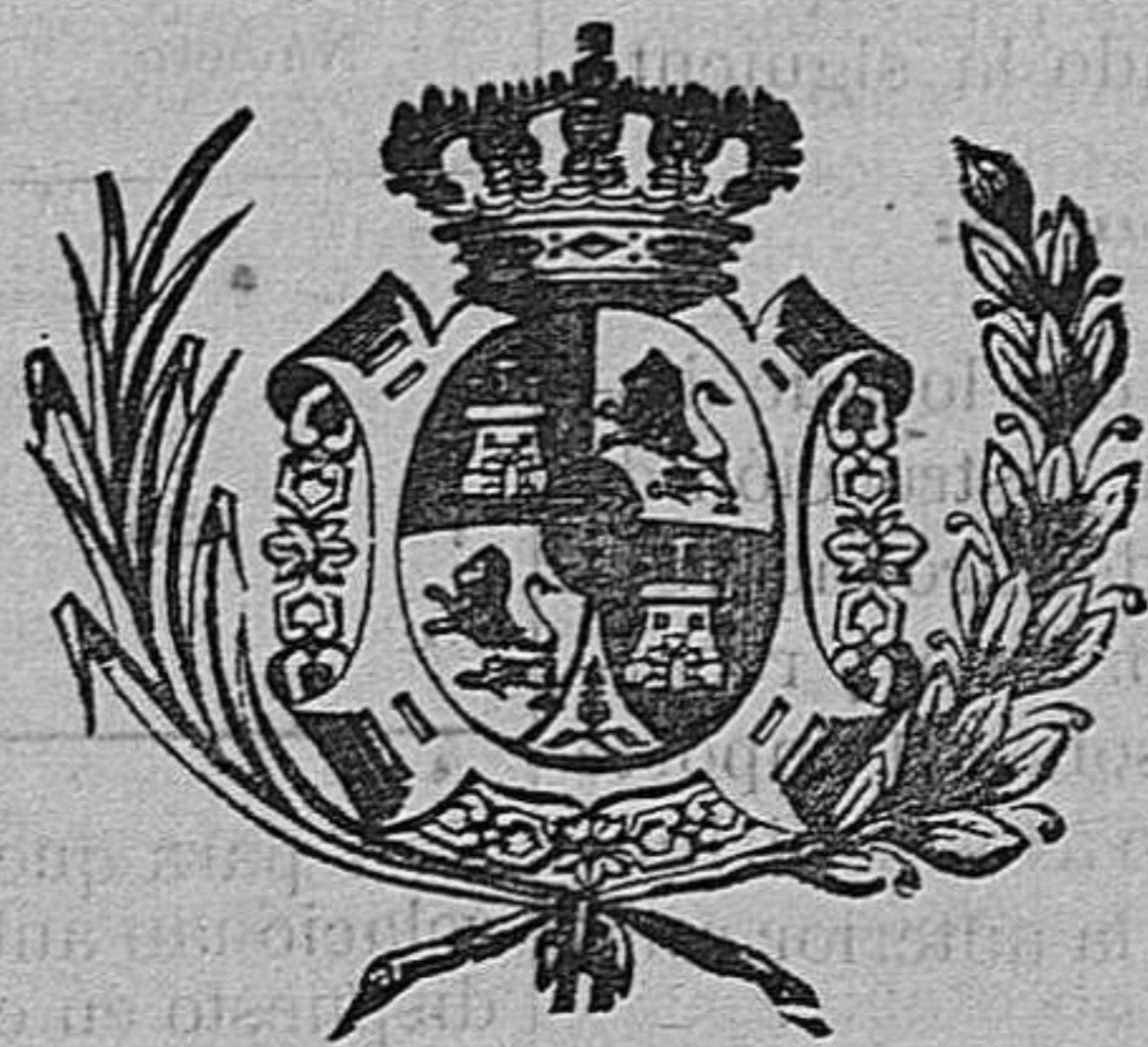


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 352 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por lo tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente.

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del reglamento de oposiciones, establecerá una división de los temas, separando los correspondientes á Química general de los que pertenezcan á la Química industrial, á fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición el sorteo de temas sea de los dos grupos, evitándose así que puedan co-

rresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán separadamente las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los dos grupos formados por el Tribunal, sacando el actuante una lección de cada uno de aquéllos, y entre ellas elegirán la que prefieran explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico, para que los opositores demuestren su competencia en cada una de las dos partes de la asignatura, el Tribunal propondrá los temas, tanto de Química general como de Química industrial que juzgue precisos, para que de una y otra materia actúen los opositores en días distintos, señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: Los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto expongan, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

En todo lo demás no especificado se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 327 de 24 Nbre.)

Número 2.453.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 20 del mes de Enero próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes números 67 y 69 del catálogo de los propios de Lorca, denominados respectivamente «Barranco de la Cadena,

Cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos» y «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirez» durante los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta pesetas, los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 30 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.
—El Inspector. J. Sáinz de Baranda.

Tercera sección.

Número 2.473.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó al siguiente si aquél fuese festivo y hora de las doce, se celebrará la subasta de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad durante los años de 1905, 1906 y 1907, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el expresado periódico oficial número 287, correspondiente al 5 del presente mes.

Murcia 14 de Diciembre de 1904.
—El Vicepresidente accidental, Laureano Albaladejo.

Cuarta sección.

Número 2.456.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Archena,

Hace saber: Que por disposición

superior queda anulado el anuncio que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 294, correspondiente al 13 del actual, para la celebración el 11 de Enero próximo de una segunda subasta con objeto de contratar mil cuatrocientos cincuenta kilogramos de carne de vaca ó ternera para el Hospital militar de Archena, necesarios en las dos temporadas de baños del año próximo y cuyo acto habrá de celebrarse el veintiocho de dicho mes de Enero, á las once horas, en el citado Establecimiento, con arreglo al modelo publicado y á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la primera subasta celebrada sin resultado, los que se hallarán de manifiesto en aquella y esta Comisaría, los días no feriados, de ocho á trece.

Murcia 19 de Diciembre de 1904.
—Francisco García Villalba.

Quinta sección.

Número 2.474.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 19 de Diciembre.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 20.—Montepío militar y montepío civil.

Día 21.—Cruces pensionadas, jubilados, remuneratorias, excluidos y cesantes.

Días 22, 23 y 24.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Diciembre de 1904.

—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 2.210.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución
urbana.—Tercer trimestre de
1904.

Don Francisco Ferrándiz Rocamo-
ra, Agente Recaudador de la zo-
na de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes á
pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por ignorarse sus domici-
lios y el de sus herederos caso de
haber fallecido, por lo que expongo
el presente edicto, para que pueda
llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 24 de Septiem-
bre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-
pone el art. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incursos
en el 2.^o grado de apremio y recar-
gos del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese esta providencia á los
contribuyentes á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante el
plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución, y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la Propiedad de este par-
tido para la anotación preventiva
del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	CAROLINA	
4111	Pilar López Ros, esposa de Manuel Benítez.	4
	CUEVAS	
16	Mariano Arcas Espin.	8'40
18	José Cerdá Pérez.	2'17
19	Pedro Costa Morote.	2'24
27	Miguel Soler Márquez.	48'89
	C. DE LA PLANA	
32	Manuel Hernando Esteca.	2'24
	GRANADA	
33	Clemente López.	1'76
36	Francisco Paula Herrera, herederos.	11'04
	GIJONA	
39	Francisco Victoria Mora.	4'06
	GERGALE	
40	Antonio Cachá.	4'60
	GARRUCHA	
41	Juan Antonio Sánchez Orozco.	2'98
	HUESCA	
47	Carlos Barberán Cayuela.	6'43
	MADRID	
81	Herederos de Agustín Jimeno.	3'32
82	José Gabarrón Navarro.	21'20
85	Isidro Marin Pérez.	1'63
86	Juan Moreno Rocafull.	9'69
	ORIHUELA	
98	Encarnación Roca de Togores.	13'32
	PARIS	
201	Agustín Deigas y consortes.	37'50
	PULPI	
3	Cristina García Medina.	5'01
	SEVILLA	
8	Marqués del Moscoso.	12'66
	TOLEDO	
11	María Concepción Hernández Ros.	3'39

Número.

Nombre de los contribuyentes.

Pesetas.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	VELEZ RUBIO	
23	Andrés María Carlón.	1'56
25	José Carlón Gómez.	2'64
31	Benito Flores Falces.	2'98

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 19 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Número 2.131.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Contribución urbana.—Dipu-
taciones de la capital.—Tercer
trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones de
esta zona.

Hago saber: Que en el expedien-
te que instruyo por débitos de la
contribución, trimestre y pueblo
arriba expresados, se encuentran
comprendidos los deudores que á
continuación se relacionan, quie-
nes á pesar de figurar como veci-
nos de dicha localidad no han po-
dido ser notificados en segundo
grado de apremio por tratarse de
deudores de paradero desconocido,
por lo que expongo el presente
edicto para que pueda llegar á co-
nocimiento de los mismos, que con

fecha 22 de Septiembre, he dictado
la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispues-
to en la instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incursos en el se-
gundo grado de apremio y recargo
del 10 por 100 sobre el importe to-
tal del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese á los deudores esta
providencia, á fin de que puedan
satisfacer sus descubiertos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Registra-
dor de la Propiedad de este partido
para la anotación preventiva del
embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	NONDUERMAS	
7514	Antonio González.	2'11
38	Antonio Belmonte.	1'78
40	Alfonso Hernández.	2'50
57	Francisco Llano.	3'91
84	José García Párraga.	2'82
608	Juan Sánchez.	3'24
10	Juan de Dios López.	3'36
37	Ramón Vigueras.	10'18
	PUEBLA DE SOTO	
7945	Alejandro Ortiz.	2'24
47	Antonio Alonso Pretel.	2'73
51	Antonio Ruiz.	2'89
52	Antonio Martínez.	2'35
72	Francisco Romero.	5'16
73	Francisco Manzano.	2'18
82	Francisco Martínez.	1'80
8007	José Martínez.	2'11
8	Juan Sánchez.	2'10
9	José Ferrer.	2'42
10	Juan Manzano.	6'98
21	José Martínez.	1'95
25	Juan Zamora.	1'95
26	Juan Padilla.	4'20
47	María del Carmen Manzano.	1'95
60	Pedro Sánchez.	2'34
62	Pedro Manzano.	1'95
77	Viuda de Juan Zamora.	180'93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Arrendamientos.

Don Alfonso Díaz Sáez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días 22 y 23 del mes actual tendrán lugar en la Casa Consistorial ante mi autoridad y un Concejal designado por la Corporación y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas y remates para el próximo año 1905, cuyos pormenores se expresan á continuación:

Dia 22.	Tipo de la subasta.	Depósito provisional.
	Pesetas.	Pesetas.
De las nueve á las diez horas, Casa Pósito.	150 »	7 50
De las diez á las once id., alumbrado público.	1900 »	95 »
De las once á las doce id., puestos públicos y feria.	300 »	15 »
Dia 23.		
De las nueve á las diez horas, Carnecería.	200 »	10 »
De las diez á las once id., Matadero de reses.	500 »	25 »
De las once á las doce id., Pescadería.	100 »	5 »

Las proposiciones serán verbales admitiéndose pujas á la llana, siempre que no contengan fracciones de peseta.

Adjudicado el remate, el arrendatario prestará como fianza definitiva en el término de diez días la cantidad del 10 por 100 en cuanto al servicio del alumbrado público y el 20 por 100 en los demás de los precios que se le haya adjudicado el remate.

El contratista viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia así como también á los demás gastos y reintegros que originen los expedientes.

Alhama 12 de Diciembre de 1904.
—Alfonso Díaz.

Número 2.463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don José Antoli Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que el día 23 del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido, sobre los derechos de sacrificios de reses en el Matadero durante el año 1905, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, á disposición de las personas que deseen consultarlo.

Jumilla 13 de Diciembre de 1904.
—José Antoli.

Número 2.466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 24 del actual, de diez á once, tendrá lugar en esta Sala Capitular subasta para el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de electricidad y término de 20 años, bajo el tipo de 1.400 pesetas por cada uno, cuyo suministro de luz tendrá la intensidad de 650 bugias repartidas en lámparas de á diez que se colocarán en los sitios y forma que designe el Ayuntamiento, del casco de la población.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajuntarán al modelo que á continuación se inserta, siendo desechadas las que corezcan de este requisito.

Para ser licitador se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades del art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y que al pliego donde se haga la proposición se acompañe la cédula personal, el justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la Caja sucursal de depósitos 70 pesetas que importa el 5 por 100 del tipo de la subasta, la copia de poderes, si no lo hace por sí, de la persona á quien represente, declarada bastante por el Letrado D. Rafael López de Haro, y aceptar el pliego de condiciones que debidamente aprobado y habiendo sufrido la tramitación reglamentaria sin reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente, son de cuenta del rematante.

Ricote 12 de Diciembre de 1904.
—Francisco A. Castellanos Rael.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña y documento acreditativo de haber ingresado setenta pesetas en....., se comprometo á instalar el alumbrado público de esta villa por medio de electricidad, en la forma que dispone el pliego de condiciones de que está enterado y acepta por la cantidad anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Número 2.460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que el día 23 de los corrientes y hora de las once á las once y media, tendrá lugar en esta Sala Capitular ante mi autoridad, la primera subasta para arrendar los alquileres que durante todo el año de mil novecientos cinco, puedan producir los quince puestos ó casetas de la plaza de abastos y locales de pescadería y carnicería de estos Propios, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los gastos que se originen con la inserción de este edicto en el *Bo-*

letín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Totana 13 de Diciembre de 1904.
—Juan Antonio Yáñez.

Número 2.457.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del degüello de reses en el Matadero público para el ejercicio de 1905, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Concejal designado por la Corporación, al siguiente de los diez días de publicado este en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once horas de dicho día y por el tipo de 524 pesetas 68 céntimos.

La licitación que lo es segunda por falta de postores en la primera intentada, será por pliegos cerrados cuyo modelo de proposición y demás circunstancias de que debe adornarse el licitador, se reseñan en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría donde pueden ser consultados.

Los rematantes vienen obligados entre otros, al pago del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Ulea 16 de Diciembre de 1904.—Antonio Tomás.

Número 2.471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y la lista padrón de edificios y solares, ambos para el año 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en los mismos puedan hacer las reclamaciones que uzguen necesarias; quedando advertidos que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Albudeite 9 Diciembre de 1904.
—Domingo González.

Número 2.461.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Don Juan Antonio Yáñez y Cánovas, Alcalde del ilustre Ayuntamiento constitucional de Totana y Presidente de la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial.

Por el presente invito á los Ayuntamientos de Aledo, Librilla, Alhama y Mazarrón, á que designen persona que debidamente los represente en la sesión que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 29 del mes actual á las once, para proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la cárcel del partido, que ha de regir en el año 1905; advirtiéndole que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los representantes que concurran y que se en-

tenderá que los que no asistan el día señalado se conforman con lo resuelto por los demás.

Totana 12 de Diciembre de 1904.
—Juan Antonio Yáñez.

Octava sección.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CADIZ

(Continuación.)

35. Resultando: que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de Autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de «El Gráfico», llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los recibidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, este Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos guardias sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar estando leyendo el periódico «El País» se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez municipal, sin que este fuera á su casa, asistiendo aquella noche el médico Don Jacinto, marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera, y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente, pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba,

sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron a una casa en donde en el patio le retraron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quien fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar a Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38. Resultando: Que reconocido el Martínez Ponce, por los Médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes a quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los Médicos Alcalá del Valle (al núm. 9, folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior a los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebres y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 404).

39. Resultando: que habiendo publicado el núm. 21 del periódico «Gutenberg», correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba destacándose en este último manchas muy pronunciada que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar cómo, por quién y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al extranjero y presentadas en los meetings que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió a éste declaración (831) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que

desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía, que en los retratos publicados por el «Gutenberg», en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el cliché con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el cliché del fotograbado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio: añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos a D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce a casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los clichés y dos copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del cliché correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que como el cliché que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veintinueve del «Gutenberg».

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiendo ambos clichés, que según la comparancia del 910, se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina.

42. Resultando: que con relación a José Romero Jiménez, aparece en sus declaraciones prestadas a los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar a la cárcel de Alcalá, siendo asistido por el médico don Juanito y durando aquella de cinco a seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después a un Teniente Coronel, quien le hizo reconocer por un médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo a su viaje a la corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer a ver al Alcalde don Bartolomé Gavilán, a fin de que este señor recomendara a los guardias que no le pegasen, a lo que accedió

acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la cárcel solamente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el Médico de la cárcel de Ronda, D. Rafael Castaño (folio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece; que José Romero Jiménez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid D. Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguramente a la confluencia de varias pústulas de viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela a la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos médicos forenses de Madrid, (folio 272 vuelto) señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia y sobre ambas escápulas dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndosele también una mancha de vitiligo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas; pero ninguna traumática (folio 265 vuelto); reconocida así mismo por los médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto núm. 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca a haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico «El Gráfico» correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué a Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vázquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastián Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motin, y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó a las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se estableció el orden.

45. Resultando: que sin entrar el Juzgado especial a depurar los hechos relativos a la sedición, ataque a la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación

en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió a todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones a la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses sería por la noche; haber ocasionado con un tiro a quemarropa la pérdida de un brazo a Francisco Púlido (a) Calaza: haber apuñalado por la espalda a Juan Gavilán, hermano del Alcalde; y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, a la que asistía por hallarse con una congestión, a la sobrina del Juez municipal D. Manuel García, obligándola a que se situara entre los grupos y su tío que se negaba a entregar las armas que tenía, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folio entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que a su jurisdicción respecta; convino hacer constar a los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron a Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martín, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis guardias civiles contando las clases (lista del folio 86); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día 2 de dicho mes (folio 920) permaneciendo allí hasta el 7 por la mañana en que regresó a la capital del Juzgado; presentándose también a las doce de la noche del día 2 la primera compañía del segundo batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el Capitán D. Antonio Gutiérrez Calderón y Tenientes D. Leopoldo Galán Llínas, D. José Toreno Revelo y D. Rafael Gómez de la Cortina, los cuales declararon a los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día 8 a las doce de la noche que salió con la conducción de presos a Ronda.

(Se continuará.)

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.